

AUTO No. 03706

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y las facultades conferidas por el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1466 de 2018, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No 2002ER9080** de fecha 15 de marzo de 2002, el Señor HERNANDO MEDELLIN HERNANDEZ, Director de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP, presentó al Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente-DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de autorización para la realización de unos tratamientos silviculturales, relacionados con el proyecto “Construcción Colector San Andrés Afidro”, localizado en el Humedal la Conejera, de esta ciudad.

Que, para dar trámite al radicado anterior la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó **visita Técnica de seguimiento**, con el fin de realizar evaluación de los individuos arbóreos localizado en el Humedal la Conejera, de esta Ciudad.

Que, consecuente con lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el **Informe Técnico de Seguimiento No 3344** del 02 de mayo del 2002, el cual determino que con base en la anterior diligencia se considera técnicamente viable la tala de cuarenta y cuatro (44) árboles, debido a que interfieren directamente con la obra y presentan un mal estado fitosanitario, el bloqueo y traslado de veintisiete (27) árboles los cuales se encuentran en buen estado fitosanitario pero interfieren con el proyecto, localizado en el Humedal la Conejera, de esta Ciudad.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No 534 del 23 de mayo de 2002, por el cual se inicia un trámite Ambiental

AUTO No. 03706

Que, mediante **Resolución No 531** del 24 de mayo del 2002, la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resuelve: otorgar al la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP, a través de su representante Legal, autorización para talar cuarenta y cuatro (44) árboles y el bloqueo y traslado de veintisiete (27) árboles, ubicado en el Humedal la Conejera, de esta ciudad, de acuerdo a las indicaciones contenidas en el Informe técnico de seguimiento No 3344 del 02 /05/ 2002, el cual forma parte integral de la presente providencia.

Igualmente estableció, que con el fin de preservar el recurso forestal afectado, el beneficiario deberá entregar a manera de compensación en el vivero de Jardín Botánico José Celestino Mutis de esta ciudad, una cantidad de dos ciento veinte (220) árboles de especies nativas, con una altura no inferior de 1.50 m y en perfecto estado fitosanitario o su equivalente en dinero.

Que, la resolución en mención fue comunicada y notificada personalmente, el día 28 de mayo de 2002, a la señora MONICA PEDRAZA GARCES, identificada con cédula de Ciudadanía No 43.724.867, con constancia de ejecutoria del 06 de junio de 2002.

Que, mediante **Auto No 4261** del 16 de diciembre del 2003, la Subdirección Jurídica del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente, ordena la Foliación del Expediente y Dispone proceder a la Foliación del Expediente DM-03-02-627, del trámite administrativo de aprovechamiento forestal, adelantado por E.A.A.B – COLECTOR SAN ANDRES-AFIDRO, HUMEDAL LA CONEJERA, para la tala de árboles aislados, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente, previa revisión del expediente administrativo **SDA-03-2002-627**, y revisadas las diligencias, se evidencia que, a la fecha de expedición del presente acto, no se culminó el procedimiento administrativo que se adelantó en atención a la solicitud de intervención silvicultural del Señor HERNANDO MEDELLIN HERNANDEZ, Director de la Unidad de Gestión Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP, presentada el día 15 de marzo del 2002, al Departamento técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMA- hoy Secretaría Distrital de Ambiente Surtido lo anterior, no hay actuación administrativa pendiente por adelantar, por dichas razones se ordena el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas

Página 2 de 7

AUTO No. 03706

(art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)*"

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó "Artículo 71°- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar al medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín Legal a que se refiere el artículo anterior.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011: "Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

AUTO No. 03706

Expuesto lo anterior, resulta pertinente acudir al artículo 66 del Código Contencioso Administrativo que determina los eventos en los cuales opera la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos que en cita prevé:

“ARTÍCULO 66. Modificado por el art. 9, Decreto Nacional 2304 de 1989 Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1. Por suspensión provisional.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan su vigencia”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria y la administración el poder de hacerlos efectivos directamente.

Que expuesto lo anterior, el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

El código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (1) de enero de 2016 (Acuerdo N° PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece, que: *“(...)”El expediente de cada proceso se archivará(...)”*

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la

Página 4 de 7

AUTO No. 03706

Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente; le corresponde a la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre según lo normado por el numeral 5) de su artículo cuarto: expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quien se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus partes de la siguiente manera: *“(...) Acto Administrativo- Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea el carácter general o individual (...)”*

Que en otro de sus apartes, la Corte manifestó acerca de la causal quinta de pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, lo siguiente:

“Referente a la pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos “cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos” y “ cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto”, de que tratan los numerales 3 y 4 del artículo 66 del Decreto 01 de 1984, materia de la demanda, estima la Corporación que dichas causales se ajustan al mandato contenido en el artículo 209 de la Carta Política, según el cual la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, correspondiendo a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En la misma norma se predica que la Administración Pública, en todos sus órdenes tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley lo cual permite consagrar causales legales de cesación de los efectos de los actos de la administración, como las anotadas anteriormente.

“(...)”

Finalmente cabe advertir que la causal de pérdida de fuerza ejecutoria cuando no se realizan los actos que correspondan para ejecutarlos, constituye ciertamente una garantía de los particulares, frente a la desidia por parte de la administración para poner en ejecución sus propios actos. (...)”

AUTO No. 03706

Que, en virtud de la causal, los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria, y, por ende, la administración el poder de hacerlos efectivos directamente, cuando después de cinco años la misma no ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlos.

Que como colorario de lo anterior, teniendo en cuenta que hasta hoy, han transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de ejecutoria del acto administrativo de exigencia de pago, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal tercera del Artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

Que por lo anterior, esta Subdirección encuentra procedente ARCHIVAR las actuaciones contenidas en el expediente DM-03-2003-664 toda vez que la Resolución N° 531 del 24 de mayo de 2012, ha dejado de ser exigible para la Administración Distrital en virtud de la pérdida de fuerza ejecutoria.

En tal sentido, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde con los lineamientos legales para ellos establecidos.

el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá D.C. principio de legalidad constituye uno de los pilares básicos dentro de la estructura del Estado de Derecho en cuanto que, por su intermedio, se busca circunscribir el ejercicio del poder público al ordenamiento jurídico que lo rige, de manera que los actos de las autoridades estatales, las decisiones que profieran y las gestiones que realicen, estén en todo momento subordinadas a lo preceptuado y regulado previamente en la Constitución y las leyes. Que por lo anterior, y en aras de garantizar el debido proceso, derecho de defensa y seguridad jurídica, esta Subdirección concluye que no hay actuación administrativa a seguir y por ende encuentra procedente ordenar el ARCHIVO del expediente SDA-03-2002-627 acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 531 del 24 de mayo del 2002, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. SDA-03-2002-627, en materia de autorización a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2002-627, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

AUTO No. 03706

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente providencia a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ- ESP, a través de su representante Legal o quien haga sus veces, en la calle 22 C No 49-29, de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 y 45 del Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar en el boletín ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente Resolución procede recurso de reposición según lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 17 días del mes de julio del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE SDA-03-2002-627

Elaboró:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Revisó:

EDEL ZARAY RAMIREZ LEON	C.C: 60348070	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170580 DE 2017	FECHA EJECUCION:	29/05/2018
-------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

KATERINE REYES ACHIPIZ	C.C: 53080553	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20171068 DE 2017	FECHA EJECUCION:	12/07/2018
------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	17/07/2018
--------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 18 DIC 2018 (18) días del mes de Diciembre del año (2018), se notifica personal y legalmente el contenido de Acto 3706 al Sr. Peter Camargo Leonardo en su calidad de Apoderado

con Cédula de Identificación No. 84.417.305
Santa Marta, T.M. No. 156 993

emitida por el Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los términos siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: Leonardo E. Ponce Camargo
Dirección: Av Cl 24 #37-15
Teléfono (s): 3447000
QUIEN NOTIFICA: Jafer Zel

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN:

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA
2. REVISIÓN DOCUMENTAL - EXPEDIENTE

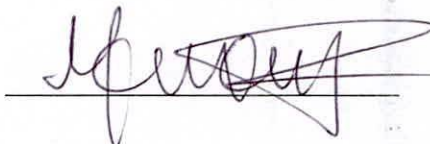
II. DATOS DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE EJECUTORIAS:

1. TIPO, No. Y FECHA DEL ACTO: Acto 03706 17/07/2018
2. NORMA APLICABLE AL TRÁMITE: Decreto 01
3. TERCERO: FAAB
4. IDENTIFICACIÓN DEL TERCERO: 899-999.074-1
5. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 18/12/2018
6. FORMA DE NOTIFICACIÓN:
- PERSONAL
 - AVISO
 - PUBLICACIÓN DE AVISO
 - EDICTO
 - CONDUCTA CONCLUYENTE
7. FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO: 28/12/2018

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA:

1. NOMBRE Y APELLIDO: María Camila Pineda
2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1015447043
3. No DE CONTRATO: 20190119

FIRMA:



CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de la Modificación	No. Acto Administrativo y fecha
10	Se ajustó el alcance, se agregan nuevos lineamientos referentes a la ejecutoria del proceso sancionatorio...	Resolución 3663 del 26 de diciembre de 2017
11	Se ajusta al nuevo formato generado por Gestión Documental	2018IE299359 17 de diciembre de 2018

F



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2018EE273468 Proc # 4101110 Fecha: 22-11-2018
Tercero: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP
Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP
AVENIDA CALLE 24 No. 37 - 15
344-7079
fmolanon@acueducto.com.co
Ciudad.-

Asunto: Notificación Auto No. 03706 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 03706 del 17-07-2018 **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP** identificado(a) con Nit No. 899999094-1 y domiciliado en la AVENIDA CALLE 24 No. 37 - 15.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-2002-627
Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

RECIBIDO
6-1-21-20
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE




Señores
SECRETARIA DE AMBIENTE BOGOTA
E. S. D.

Referencia: Notificación del Auto No 03706 de 2018.

JUAN GABRIEL DURAN SÁNCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de representante legal de carácter judicial y Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP, de conformidad con las resoluciones No. 0717 del 19 de octubre de 2017, No. 0276 del 6 de mayo de 2011, No. 196 de 7 de Abril de 2007 y acta de posesión No. 0158 del 27 de octubre de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente, al Doctor **LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO**, abogado titulado, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que represente los intereses de la Empresa dentro de los procesos citados en la referencia.

El apoderado queda facultado para notificarse e interponer los recursos de ley.

Cordialmente,



JUAN GABRIEL DURÁN SÁNCHEZ
C. C. No. 13.703.055 de Charalá - Santander

Acepto:



LEONARDO ENRIQUE PÉREZ CAMARGO
C.C. 84.452.305 de Santa Marta
No. T.P. No. 156993 del C.S.J

BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION
PERSONAL
Ante la Notaria 23 del círculo de
Bogotá, se PRESENTO

NOTARIA
23

DURAN SANCHEZ JUAN GABRIEL

Identificado con: C.C. 13703055

Tarjeta Profesional 142389-D1

Quien declara que la firma que aparece en este
documento es la suya y que el contenido del
mismo es cierto en todas sus partes en fe de lo
cual se firma esta diligencia.

El 14/12/2018 5hjh665ybnt5u



ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO



BOGOTÁ, D.C.
CERTIFICACION HUELLA

NOTARIA
23

El 14/12/2018

El Suscrito Notario 23 del Círculo de
Bogotá, certifica que la huella dactilar
que aqui aparece fue impresa por

DURAN SANCHEZ JUAN GABRIEL

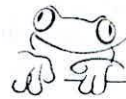
Identificado con: C.C. 13703055



h67n6njhmbpyyhhk

ALFONSO MONTENEGRO
GUTIERREZ NOTARIO
ENCARGADO





acueducto

AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

SEGUIMIENTO Y CONTROL A COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 10 DIC. 2018

Radicado No: 2192

Para: Leonardo P

Área:

Marcar con una X el campo seleccionado:

<input type="checkbox"/>	URGENTE - INMEDIATO		
<input type="checkbox"/>	Hablar conmigo:	/	
<input type="checkbox"/>	Responder antes de:		
<input type="checkbox"/>	Para su estudio y concepto	<input type="checkbox"/>	Convocar reunión y confirmar asistencia
<input type="checkbox"/>	Sus comentarios por favor	<input type="checkbox"/>	Trasladar por competencia
<input type="checkbox"/>	Investigar	<input type="checkbox"/>	Devolver
<input type="checkbox"/>	Enviar antecedentes	<input type="checkbox"/>	Proceder según instrucciones
<input checked="" type="checkbox"/>	Dar trámite	<input type="checkbox"/>	Dar respuesta
<input type="checkbox"/>	Proyectar para mi firma	<input type="checkbox"/>	Otro:

Notificarse y entregar para incorporar en aplicativo

Notas: Notificarse

Firma:

Tramite:

2420001-2018-1956

Bogotá D.C. 11 de octubre de 2018

Señores:
WIGLO E C LTDA
Carrera 95A # 34 - 39 LOCAL 102
Bogotá D.C

Asunto: Visita buen uso del sistema de alcantarillado

Respetados señores:

Teniendo en cuenta que el mal uso de las redes sanitarias y pluviales de la ciudad por parte de nuestros usuarios - quienes descargan vertimientos sin tratamiento y realizan conexiones erradas - generan altos costos en el mantenimiento a la red de alcantarillado, así como en la recuperación del recurso hídrico y puede ocasionar riesgos ambientales y sanitarios que afecten a la comunidad. La empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá hará una visita a sus usuarios industriales con el objetivo de orientarlos para que realicen un buen uso del sistema de alcantarillado, mejorando así la gestión de sus vertimientos en beneficio a su organización y al desarrollo sostenible de nuestra ciudad.

Es importante mencionar que el personal que realizará la visita irá debidamente identificado con el respectivo carné de la EAAB-ESP.

Cualquier inquietud o consulta, favor remitirla al teléfono 3447000 ext. 4170 / 7052 o al correo electrónico efluentes.industriales@acueducto.com.co.

Atentamente,



FERNANDO MOLANO NIETO
Director de Saneamiento Ambiental

Copia: CAU EAAB/2410001/014.054.7/2013/001. Consecutivo.

Revisó: Emigdio Parra. Profesional Especializado. Dirección de Saneamiento Ambiental
Elaboró: Alina Velásquez. Profesional Ambiental. Dirección de Saneamiento Ambiental



Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co
M4FD1101F02-02



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS





CORRESPONDENCIA DOCUMENTO DE ENTRADA

RADICACION
E-2018-148817
07/12/2018 04:40 p.m.
Radicación

Información de Radicación

Nombre del Remitente:	SECRETARIA DE AMBIENTE		
Dirección de correspondencia:	AV. CARACS NO: 54-38'		
PQR:	<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No		
Correo Electrónico:			
Tipo Servicio:		Cuenta Contrato SAP:	
Telefono:	3778899		
Asunto:	NOTIFICACIÓN AUTO 03706 DE 2018		
Centro Gestor:	2420001	Area:	Dirección Saneamiento Ambiental
Tipo de solicitud:	S: Solicitud	Tipo de Flujo:	<input checked="" type="radio"/> Normal
Consecutivo Externo:	2018EE273468	Documento referenciado:	
Número de Folios:	1	Es una Tutela?	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO
Contiene Anexos Fisicos:	<input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO	Contactos en SAP:	
Zona SAP:			

Acepto que la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá realice la notificación de todos los actos administrativos que se produzcan dentro de la actuación administrativa, así como la citación a que haya lugar al correo electrónico citado y/o a la página web de la Empresa

SECRETARIA DE AMBIENTE
FIRMA _____

Constancia
10 DIC. 2018
9:30

Radico: Yuly Alexandra Cuadros Arias

Bogotá D.C

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP
AVENIDA CALLE 24 No. 37 - 15
344-7079
fmolanon@acueducto.com.co
Ciudad.-

Asunto: Notificación Auto No. 03706 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para el Auto No. 03706 del 17-07-2018 **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP** identificado(a) con Nit No. 899999094-1 y domiciliado en la AVENIDA CALLE 24 No. 37 - 15.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8917.

Cordialmente,



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Sector: Silvicultura
Expediente: SDA-03-2002-627
Proyectó: MARIA CAMILA PINEDA CHARRY

Página 1 de 2

2420

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **84.452.305**

PEREZ CAMARGO
APELLIDOS

LEONARDO ENRIQUE
NOMBRES

Leonardo E Perez C
FIRMA




FECHA DE NACIMIENTO **26-DIC-1982**

SANTA MARTA
(MAGDALENA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **B+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

23-ENE-2001 SANTA MARTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAREATHIZ RENDIFO LOPEZ



A-2100100-51119521-M-0084452305-20040329 02498 04089H 02 143352311

260638

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

156993 **26/03/2007** **19/12/2006**
Tarjeta No. Fecha de Expedicion Fecha de Grado

LEONARDO ENRIQUE PEREZ CAMARGO

84452305 **MAGDALENA**
Cedula Consejo Seccional

LIBRE/BARRANQUILLA
Universidad



Leonardo E. Perez Camargo
Presidente Consejo Superior de la Judicatura